



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACION DEMANDA – DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00539	00
DEMANDANTE	VÍCTOR ALFREDO MUÑOZ NAVARRO						
DEMANDADO	VIVA 1 A IPS S.A., LABOR HUMANA S.A.S. y COMPENSAMOS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda allegadas por VIVA 1 A IPS S.A., LABOR HUMANA S.A.S. y COMPENSAMOS S.A.S., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de las entidades demandadas VIVA 1 A IPS S.A., LABOR HUMANA S.A.S. y COMPENSAMOS S.A.S. al abogado **NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS**, portador de la T.P. No. 117.863 del C.S.J.; en los precisos términos del poder a él conferido; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **ONCE (11) DE ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17903606>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros

dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 22 a 86 y 92 a 128).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores JONATHAN JOSÉ ALVAREZ ORTEGA, CIRO GÓMEZ BARRIOS y JORGE ANDRADE PRADA. (Fl. 19).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverán los representantes legales de las entidades demandadas VIVA 1 A IPS S.A., LABOR HUMANA S.A.S. y COMPENSAMOS S.A.S. (fl. 19).

Declaración de parte: No se decreta dicho medio probatorio toda vez que en materia laboral tal solicitud se torna inconducente, impertinente e innecesaria. Sin embargo, se deja claridad respecto de la intervención del demandante que este podrá ser escuchado en interrogatorio de parte.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA VIVA 1ª IPS S.A.:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 168 a 183).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (fl. 166).

Oposición prueba solicitada por la parte demandante “declaración de parte”: El precitado medio probatorio fue negado conforme se justificó de manera precedente. (Fl. 166).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LABOR HUMANA S.A.S.:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 209 a 234).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (fl. 204).

Oficio: - Se ordena oficiar a PORVENIR S.A. para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del recibido del oficio que comunique la presente

decisión, arrime al plenario **certificado de afiliación y cotizaciones realizadas en pensión** a favor del demandante, señor **VICTOR ALFREDO MUÑOZ NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.082.856.293, por los siguientes periodos laborados con la empresa LABOR HUMANA S.A.S.: 11/07/2017 a 10/07/2018, 11/07/2019 a 10/07/2020 y el 11/07/2021 al 30/12/2021.

Por secretaría, expídase el oficio a que haya lugar y procédase con la remisión del mismo a la entidad exhortada.

Oposición prueba solicitada por la parte demandante “declaración de parte”: El precitado medio probatorio fue negado conforme se justificó de manera precedente. (Fl. 205).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COMPENSAMOS S.A.S.:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 259 a 300).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (fl. 255).

Oficio: - Se ordena oficiar a PORVENIR S.A. para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del recibido del oficio que comunique la presente decisión, arrime al plenario **certificado de afiliación y cotizaciones realizadas en pensión** a favor del demandante, señor **VICTOR ALFREDO MUÑOZ NAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.082.856.293, por los siguientes periodos laborados con la empresa COMPENSAMOS S.A.S.: 11/07/2016 a 10/07/2017; 11/07/2018 a 10/07/2019 y por último, de 11/07/2020 a 10/07/2021.

Por secretaría, expídase el oficio a que haya lugar y procédase con la remisión del mismo a la entidad exhortada.

Oposición prueba solicitada por la parte demandante “declaración de parte”: El precitado medio probatorio fue negado conforme se justificó de manera precedente. (Fl. 205).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

A la parte demandante: Declaración de parte; contrario a ello fue decretada a las sociedades demandadas interrogatorio de parte respecto del demandante.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f66e8cee5acc68e2424075330a15d9c04d29c30e1d917b00151620db571807**

Documento generado en 19/04/2023 01:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>